

## **CUESTIONARIO: PROYECTO de ORDEN APM /2018, de de 2018, por la que se regula la reserva marina de interés pesquero de la Punta de La Restinga – Mar de las Calmas (Isla de El Hierro).**

El artículo 14 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, modificada por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, regula la figura de protección de las reservas marinas, estableciéndose en el artículo 13 de la ley que las reservas marinas se declararán por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de una orden ministerial.

### **Antecedentes de la norma**

Las reservas marinas son espacios protegidos por la legislación pesquera, cuyo objetivo principal es la regeneración del recurso pesquero y el mantenimiento de las pesquerías artesanales tradicionales de la zona.

En 1986, el entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció la primera reserva Marina en la Isla de Tabarca. En años sucesivos el Ministerio ha establecido 10 reservas marinas más, unas de gestión exclusiva y otras compartida con las Comunidades Autónomas correspondientes del litoral, en función del ámbito competencial vigente.

### **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma:**

Desde el establecimiento de la reserva marina de interés pesquero en el entorno de la Punta de La Restinga - Mar de las Calmas (isla de El Hierro) en el año 1996, ha sido gestionado de forma simultánea entre el entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para aguas exteriores y la Consejería de Pesca y Transportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias para las aguas interiores.

Tras el tiempo transcurrido desde su creación, así como la experiencia de gestión adquirida a lo largo de estos años, se denota la necesidad de actualizar y adecuar a la situación actual, estado y necesidades de protección de la reserva marina determinados aspectos de su regulación, con el propósito de que siga cumpliendo los objetivos para los que fue establecida, en línea de lo ya hecho con la regulación de otras reservas marinas.

Por otro lado, como consecuencia de la actualización de los proyectos cartográficos, así como de la mejora del sistema de posicionamiento, resulta necesario revisar y actualizar la delimitación de la reserva marina, tal y como se recoge en la Orden Ministerial de 24 de enero de 1996, debido a la existencia de una discrepancia entre las establecidas en la citada orden y las líneas que delimitan las marcas en tierra.

También resulta necesario regular de forma más precisa determinados aspectos que constituyen elementos esenciales de la gestión de la reserva marina y de la conservación de los recursos, como el procedimiento de concesión de autorizaciones para acceder a la reserva y las condiciones de ejercicio de las actividades permitidas. En este sentido, y pese a la modificación en 2005 de la regulación del ejercicio de actividades subacuáticas, realizada a través de la Orden APA/89/ 2005, de 25 de enero de 2005, dado el tiempo transcurrido desde la misma, se hace necesario completarla y

actualizarla en línea con los criterios de buceo responsable de 2017, armonizándolo, además, con el resto de las reservas marinas.

Finalmente, es necesario definir los criterios relativos al censo específico de pesca profesional, que ha demostrado ser imprescindible para una adecuada gestión y seguimiento de la actividad pesquera en las reservas marinas.

**Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

Se hace necesario aprobar una sola norma que lleve a cabo esta simplificación, actualización y racionalización normativa de la reserva marina de la Punta de La Restinga - Mar de las Calmas (isla de El Hierro).

**Objetivos de la norma:**

Modificación de la Orden Ministerial de 24 de enero de 1996, por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Punta de La Restinga - Mar de las Calmas (isla de El Hierro) y Orden APA/89/ 2005, de 25 de enero de 2005, que regula el ejercicio de actividades subacuáticas., para proceder a las actualizaciones previamente descritas.

**Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias:**

No hay otras soluciones alternativas.